

*Para Diego Lara Camacho.
Toda la alegría de mi vivir*

Prólogo

Esta es la segunda vez que escribo un prólogo para una obra de Roberto Lara. La primera fue con ocasión de su libro sobre el concepto de sanción en la teoría del derecho contemporánea que venía a ser, con pocos cambios, la tesis de doctorado que había elaborado con nosotros, en Alicante, durante los que me atrevo a calificar como sus años de formación (los tres últimos del siglo pasado). El joven —jovencísimo— Lara dejó entonces en todos nosotros un recuerdo imperecedero. Y por más que luego hayamos seguido viéndole y compartiendo muchas cosas con él: en México, en España y en algunos otros países, ¿cómo olvidar la inteligencia, el don de gentes, la alegría de vivir, el afán por aprender, el coraje, la simpatía personal y tantas otras cualidades de las que Roberto dio muestras tan expresivas durante su estancia alicantina? Era fácil prever que a su regreso a México le esperaba una carrera exitosa: en la academia, en la administración de justicia o en cualquier otra institución en la que decidiera desplegar sus enormes talentos. Y así ha sido: primero, y durante muchos años, como secretario de estudio y cuenta de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío; luego, como director del Centro de Estudios Constitucionales, y ahora (aunque Roberto Lara nunca descuidó su robusta vocación universitaria) como docente e investigador en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en la Ciudad de México.

Entre el libro al que he hecho referencia y el que ahora prologo, *El constitucionalismo mexicano en transformación: avances y retrocesos*, hay diferencias notables. La más sobresaliente quizá sea que aquella era la obra de un jurista en formación o, si se

MANUEL ATIENZA RODRÍGUEZ

quiere, que completaba su formación enfrentándose con el pensamiento de algunos de los grandes iusfilósofos de los últimos tiempos, a propósito de un tema verdaderamente central en el derecho: el de la sanción. Mientras que este libro, que contiene una serie de trabajos de los últimos años, es ya una obra de madurez, escrita por un jurista que —cabría decir— saca partido de su amplia experiencia en la Corte Suprema de su país y de su sólida formación iusfilosófica. Ese, yo diría, es el *leitmotiv* que da unidad a lo que, de otra manera, podría verse como un mero agregado de artículos convertidos en libro: el intento —coronado por el éxito— de mostrar que la filosofía del derecho (o, al menos, cierta forma de concebirla) es un ingrediente fundamental —indispensable— de la práctica jurídica y, más en particular, de la práctica judicial.

Ese propósito unitario aparece expresado ya en el primero de los capítulos del libro, el dedicado a examinar el constitucionalismo mexicano, para lo cual, Lara fija una serie de desafíos teóricos y de preocupaciones prácticas. Antes de llegar a las preocupaciones prácticas, se plantea la cuestión de qué concepción del derecho es la que debería asumir un juez, pero no en abstracto, sino en el contexto del desempeño adecuado de su función. Y aquí es donde aparece lo que acabo de denominar como el *leitmotiv* del libro, el hilo conductor que —yo creo— explica el esfuerzo intelectual desplegado por el autor. Dicho con sus expresivas palabras: “Más de una vez he escuchado a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitir que el caso *X* no *debería* ser resuelto de la manera *Y*, pero que, desgraciadamente, *no puede* ser resuelto de otro modo porque ‘esa otra solución’ no está expresamente prevista en la ley, aunque parezca más razonable, correcta y justa. A veces se trata de algo más que cinismo profesional: existen operadores genuinamente convencidos de que en casos como ese ‘hacen lo jurídicamente correcto’, aunque ello no coincida con lo ‘genuinamente correcto’”. Y los otros capítulos del libro, incluido el Excurso, pueden verse, en mi opinión, como ilustraciones de una forma de ver el derecho que sí permitiría aunar la corrección jurídica con la corrección moral.

Y así, Lara elogia la transformación positiva que han tenido las sentencias de la Suprema Corte durante los últimos tiempos

Prólogo

(una transformación dirigida a dar claridad y coherencia a los textos, como requisito indispensable para tomarse la motivación en serio) que él atribuye, sobre todo, a la acción del ministro Cosío (cap. 2). Sugiere de qué manera las sentencias constitucionales que resuelven violaciones a los derechos humanos podrían (y deberían) ser concebidas como instrumentos de reparación (cap. 3). Critica la forma de proceder de la Suprema Corte mexicana en uno de los casos más controvertidos de los últimos tiempos (el caso *Martín del Campo*, que involucraba un supuesto de tortura judicial), entre otras cosas, por no haber considerado como obligatorios los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cap. 4). Muestra, en relación con la legislación antitabaco, que el discurso de los derechos humanos puede ser usado también de manera oportunista y desviada para defender valores que no son los que sirven de justificación a los derechos, como ocurre con diversas reclamaciones presentadas, a propósito de esa legislación, por grupos empresariales, cuyos intereses económicos entran en pugna con el derecho a la salud (cap. 5). Y propone cómo interpretar algunos artículos de la Constitución de 1917 y, en particular, el artículo 133 (supremacía constitucional) después de la reforma de junio de 2011 que dio lugar —entre otras— a la contradicción de tesis 293/2011, en la que muchos (también Roberto Lara) han visto un retroceso de la Suprema Corte en la protección de los derechos, puesto que establece que el principio pro persona dejaría de aplicarse cuando en la Constitución haya una restricción expresa en relación con algún derecho, en cuyo caso es el texto de la Constitución el que prevalece (Excurso).

Pues bien, creo tener alguna diferencia de matiz en relación con algunas de las tesis defendidas con gran brillantez por Roberto Lara en este libro. Por ejemplo, no estoy tan seguro de que asumir la tesis de la unidad de la razón práctica por sí misma pueda tener las virtualidades que él le atribuye. A la pregunta retórica que él se hace: “¿por qué no dan los jueces constitucionales la importancia debida a las cláusulas sancionadoras de las sentencias?”, yo creo que habría que empezar por contestar algo así como “precisamente porque son jueces”, para pasar luego a examinar cómo, a pesar de ello, muchas veces hay un margen de actuación que podría permitir no quedarse en la mera decla-

MANUEL ATIENZA RODRÍGUEZ

ración o reconocimiento de los derechos violados. No veo muy claro por qué habría que aceptar que los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tengan un carácter obligatorio, en lugar de verlos como fuentes que proveen de razones dotadas de una cierta fuerza, pero que no son estrictamente vinculantes. Y en la famosa contradicción de tesis a la que antes me refería se planteaba, yo creo, un problema de fondo —cuál es la regla de reconocimiento del derecho mexicano, en dónde reside la supremacía constitucional— que, me parece, es mucho más complejo de lo que han pretendido muchos de los que han visto en esa resolución de la Suprema Corte (y no estoy pensando ahora particularmente en Roberto Lara) un signo de retroceso de los valores del constitucionalismo; sin pararse mucho a pensar a qué consecuencias llevaría aceptar que en un sistema de control difuso de constitucionalidad como el mexicano, un juez pudiera inaplicar una norma constitucional por considerar que va en contra de un derecho humano establecido en la Convención o en algún otro tratado internacional.

Pero, como decía, lo anterior no pasa de ser, si acaso, una cuestión de matiz y que, por mi parte, no plantea otra cosa que dudas. En cuanto al fondo, mi acuerdo con Roberto Lara no puede ser más completo. Y de ahí que quiera volver ahora a lo que antes he llamado el hilo conductor del libro: cómo superar el hiato entre lo “genuinamente correcto” y lo “jurídicamente correcto”. Yo creo que, efectivamente, ese es el problema fundamental con el que tiene que bregar un juez consciente de lo que implica su función —un buen juez— y que, por tanto, no puede ser ni un cínico, como dice Lara, que saca partido del hiato, lo agranda para justificar mantenerse del lado de lo que él interesadamente considera como “jurídicamente correcto”; ni tampoco un ingenuo, esto es, un juez que no es consciente de que efectivamente en ocasiones ese hiato existe, de que no es posible orientarse exclusivamente hacia lo genuinamente correcto, sin la mediación de lo jurídicamente correcto.

En fin, la importancia de este libro, en mi opinión, no radica simplemente en que el autor dibuja en sus páginas un modelo muy convincente de juez constitucionalista (no solo constitucional): un juez maduro, reflexivo y consciente de las dificultades

Prólogo

a las que tiene que hacer frente para aproximarse al único ideal regulativo que se le ofrece a la jurisdicción: hacer justicia a través del derecho, sin caer ni en el cinismo ni en la ingenuidad. Radica también, quizá sobre todo, en que Roberto Lara nos muestra, y en ocasiones con mucho detalle, cuáles son los instrumentos de los que puede valerse un juez para tener éxito en esa empresa. Uno de esos instrumentos —muy principal— consiste en el manejo de conceptos iusfilosóficos y, por eso, quienes somos más o menos iusfilósofos a palo seco no podemos más que sentir admiración, agradecimiento y envidia hacia alguien que ha puesto en práctica lo que para nosotros solo puede quedar en el terreno de las propuestas abstractas.

MANUEL ATIENZA RODRÍGUEZ